



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

**AGOSTO  
2020**

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

**LEY N.º 9862. Ley para la conciliación de la vida familiar y laboral.** El Estado elaborará, ejecutará y evaluará una política pública que promueva, en las instituciones públicas, el sector privado, las familias y demás instancias de la sociedad, la sensibilización, concienciación, capacitación y la adopción de medidas concretas que posibiliten la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, y la corresponsabilidad familiar. Para el logro del objetivo anterior, el Estado establecerá que dicha política pública esté incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los planes anuales operativos de las diversas instituciones que conforman el Estado. Se establece el 9 de marzo como el Día Nacional de la Conciliación de la Vida Familiar con la Vida Laboral y la Corresponsabilidad Familiar. LG N.199 del 11-08-2020.

- PROYECTOS DE LEY

**EXPEDIENTE N.º. 22.073. Ley de traslado de recursos para el fortalecimiento del seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.** Se propone trasladar el cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a) del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al fondo del régimen de capitalización colectiva a que se refiere el Artículo 34 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Para el cumplimiento de lo indicado en este artículo, el primero de julio de cada año el Banco Popular y de Desarrollo Comunal trasladará a la Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el Sistema Centralizado de Recaudación, el monto de los aportes de los patrones correspondientes al año calendario anterior. LG N.190 del 02-08-2020.

**EXPEDIENTE N.º. 21.675. Ley para garantizar el acceso al agua potable a los ocupantes actuales en condición precaria, de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos.** La presente iniciativa de ley busca que los ocupantes o poseedores actuales de terrenos ubicados en inmuebles invadidos en condición precaria, tendrán derecho de acceso al agua potable como derecho humano fundamental, y los distintos operadores del servicio público deberán otorgarlo, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley y en su reglamento. Para recibir los beneficios, la ocupación o posesión en precario deberá ser pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y por más de un año. LG N. 193 del 05-08-2020.

**EXPEDIENTE N.º. 22.109. Reforma del artículo 44 bis y 44 ter de la Ley N.º 7472 Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.** Esta iniciativa de ley busca reformar dos artículos introducidos por la denominada “Ley Contra la Usura Crediticia”, para excluir a las asociaciones solidaristas de los alcances de la consulta

obligatoria previa al otorgamiento de un crédito del Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), para visualizar el total de sus obligaciones crediticias vigentes para evitar el sobreendeudamiento del consumidor financiero, así como de la aplicación del salario mínimo intocable, establecido en el artículo 44 ter. LG N.202 del 14-08-2020.

**EXPEDIENTE N°. 22.111. Ley que autoriza la realización de asambleas de socios en forma virtual ante emergencia nacional por COVID-19.** El proyecto busca autorizar hasta por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de esta ley, para que, sin necesidad de ningún trámite previo, autorización o modificación de sus estatutos, las sociedades mercantiles realicen de forma virtual asambleas ordinarias y extraordinarias de socios. Las asambleas virtuales se realizarán utilizando los medios tecnológicos que permitan la comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que asegure la integridad, autenticidad y no alteración del audio, datos y vídeo, así como la generación de la documentación electrónica de soporte y actuaciones. LG N.202 del 14-08-2020.

**EXPEDIENTE N°. 22.113. Impuesto solidario a la riqueza, para reactivar el país ante la emergencia del COVID-19.** Se propone establecer un impuesto solidario a la riqueza con el propósito de estabilizar las finanzas públicas del Estado ante los desequilibrios generados por la pandemia COVID-19. Los recursos obtenidos con esta ley se utilizarán para disminuir el saldo de la deuda interna y externa, para inversión social, para el Bono Proteger, para financiar proyectos de movilidad laboral, para financiar a la Caja Costarricense de Seguro Social, para desarrollo de infraestructura y para el financiamiento de la reactivación económica del país. El impuesto será del 1% sobre el valor declarado ante la Administración Tributaria, al conjunto de activos, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, activos financieros y fideicomisos de cualquier tipo de entidades financieras. LG N.202 del 14-08-2020.

**EXPEDIENTE N°. 22.144. Ley de creación del Fondo Nacional de Avaluos y Garantías para el apoyo a las empresas afectadas por el COVID-19 y la reactivación económica.** Este proyecto de ley tiene por objeto promover y facilitar el acceso a financiamiento para las personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID 19, y con ello contribuir a la reactivación económica del país y a la conservación y mejora del empleo. Esta Ley constituye el instrumento para otorgar avalos y garantías al financiamiento que concedan las entidades financieras supervisadas por la SUGEF a las personas físicas y/o jurídicas. Se dispone la creación del Fondo Nacional de Avaluos y Garantías como un mecanismo para otorgar un aval o garantía a los créditos en moneda nacional o extranjera que sean colocados por las entidades financieras supervisadas por la SUGEF, y que califiquen de conformidad con la presente ley y su ulterior reglamento. LG N.209 del 21-08-2020.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**REGISTRO NACIONAL.** Directriz D.P.J.-0001-2020. **Celebración de asambleas y**

**sesiones de junta directiva/administrativa mediante la utilización de medios electrónicos.** La Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional dispone que siempre que los estatutos de una entidad jurídica no imposibiliten la realización de sus asambleas mediante la utilización de medios electrónicos, su realización resultará viable siempre y cuando el medio electrónico utilizado sea capaz de permitir la participación de todos los miembros de la entidad, así mismo que se garantice la simultaneidad, interactividad e integralidad entre la comunicación de todos los participantes. El cumplimiento de esta situación deberá quedar asentado en el libro respectivo. Se deberán respetar todos los aspectos establecidos en los estatutos respecto a la convocatoria de las asambleas y la realización de estas, debiendo asentarse en el libro respectivo tal circunstancia, así como el medio tecnológico utilizado. Lo mismo será aplicable para la celebración de sesiones de junta directiva/administrativa. LG N.193 del 05-08-2020.

**MTSS.** Decreto Ejecutivo N° 42522-MTSS. **Modificación y adición al Decreto Ejecutivo, N°. 42248-MTSS “Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo” del 19 de marzo de 2020.** La presente reforma resulta necesaria para establecer un procedimiento más expedito para la implementación de la suspensión y reanudación de labores, que le permita al patrono aplicarlo de forma oportuna, mientras se dispone la apertura por parte del Gobierno y así cuando se da el nuevo cierre, la aplicación correspondiente a la nueva suspensión temporal. Por ende, se adiciona un artículo 2 Bis, artículo 5 bis y un nuevo artículo 5 ter del Decreto Ejecutivo N°. 42248-MTSS del 19 de marzo de 2020. LG N.200 del 12-08-2020.

**DGT.** Resolución N°DGT-ICD-R-19-2020. **Reforma a la Resolución conjunta de alcance general para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.** La presente resolución viene a modificar la N° DGTICD- R-06-2020 del 26 de marzo del 2020, publicada en La Gaceta N° 65 del 30 de marzo del 2020, en la que se dispuso, entre otros asuntos, que los sujetos obligados deben completar la declaración ordinaria en el sistema del RTBF en el mes de setiembre de cada año. Sin embargo, en procura de simplificar los trámites de los administrados se procede a reformar la resolución DGT-ICD-R-06-2020, para que se tenga lo declarado en el 2019 de forma automática como declaración 2020, sin que los obligados deban gestionarla en el sistema. Asimismo, a partir de esta resolución, la declaración ordinaria (declaración anual) se deberá realizar en el mes de abril para lo cual el sistema del RTBF precargará la última declaración presentada, de forma tal que el obligado pueda actualizar los datos que han cambiado o simplemente confirmar que, la declaración no tiene cambios y realice su presentación. Sin embargo, se debe presentar una declaración extraordinaria cuando alguno de los propietarios de las participaciones iguale o supere el quince por ciento (15%) del total del respectivo tipo, ya sean comunes, preferentes u otras, o se den variaciones en los beneficiarios finales por otros medios de control, para lo cual se deberá presentar una declaración extraordinaria dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la anotación en el libro o registro oficial. LG N.201 del 13-08-2020.

**BANHVI.** Sesión número 59-2020. **Reglamento para la evaluación del desempeño de los funcionarios del Banco Hipotecario de la Vivienda.** El modelo de evaluación del desempeño debe lograr la definición de metas (objetivos) para cada uno de los funcionarios, las cuales deberán estar referenciadas, en cada caso particular, al cumplimiento de las acciones estratégicas, metas del plan operativo, compromisos en los planes de acción, recomendaciones de los órganos de fiscalización internos y externos, acuerdos de Junta Directiva, planes de trabajo, planes para mitigación de riesgos, cumplimiento del Sistema de Información Gerencial, etc., de manera tal que el esfuerzo de cada funcionario impacte directamente sobre los resultados de cada unidad administrativa. A este resultado deberá sumársele el alcanzado por cada funcionario, en la ejecución de sus habilidades cualitativas en el desempeño del trabajo, según los diferentes modelos de evaluación establecidos. LG N.208 del 20-08-2020.

**MEIC.** Decreto N°42399-MEIC-MJP. **Reglamento al Título II de la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N° 9699 del 10 de junio del 2019, denominado “Modelo Facultativo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control”.** El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el Título II de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, Ley N° 9699 del 10 de junio del 2019, con el fin de promover y brindar orientación para la instauración del “Modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control”, en adelante. El Modelo es de adopción facultativa por parte de las personas jurídicas. En caso de adoptarse, deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 9699 y el presente reglamento. La implementación del Modelo a lo interno de las personas jurídicas tendrá como fin primordial prevenir, detectar y mitigar la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 9699. El Modelo puede ser implementado de manera independiente, o como parte de otros modelos o sistemas de gestión de cumplimiento locales o globales de la persona jurídica o de su grupo. LG N.214 del 26-08-2020.

**MINISTERIO DE SALUD.** Resolución N° MS-DM-RM-5349-2020. **Se establece el acto de investidura especial para funcionarios del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y el Banco Hipotecario de la Vivienda, por parte del Ministerio de Salud, para que las personas funcionarias que realicen inspecciones de obras de construcción estén facultados para emitir y notificar la orden sanitaria de prevención o la orden sanitaria de suspensión de la obra de construcción, por incumplimiento de los Lineamientos generales para el Sector de la Construcción debido a la alerta sanitaria por Coronavirus y el Protocolo para procesos constructivos en edificaciones y viviendas, debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19).** En la presente resolución se faculta a las personas funcionarias de la Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos y de la Dirección de Gestión Integrada del Territorio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y las personas funcionarias del Departamento Técnico de la Dirección de Fondo de Subsidios para Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda, para que realicen la emisión y notificación de la orden sanitaria de prevención o de suspensión de la obra de construcción, según corresponda, por el incumplimiento de las medidas de COVID-19,

con calidad de autoridad sanitaria y con las atribuciones correspondientes para dicho acto en concreto. Para este acto, el Ministerio de Salud brindará como adjunto a la presente resolución, un modelo de orden sanitaria que las personas investidas indicadas en la disposición segunda de esta resolución y que realizarán las inspecciones de los procesos constructivos en edificaciones y viviendas, deberán emitir y notificar, en el momento en que durante la inspección de los procesos constructivos de edificaciones y viviendas, se identifique incumplimientos del “Protocolo para procesos constructivos en edificaciones y viviendas, debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID19)”, y/o de los “Lineamientos generales para el Sector de la Construcción debido a la alerta sanitaria por Coronavirus”. La orden sanitaria debe ser notificada a la persona a cargo de la obra constructiva según la valoración correspondiente y según los lineamientos que al respecto haya emitido el Ministerio de Salud. La notificación podrá hacerse personalmente o mediante correo electrónico previamente señalado por el profesional responsable de la obra. La orden sanitaria notificada deberá ser remitida vía correo electrónico al Área Rectora de Salud correspondiente del lugar en el que se desarrolla la construcción, para el seguimiento respectivo por parte de las autoridades de salud del Ministerio de Salud. LG N.215 del 27-08-2020.

- **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO.** Procedimiento para la certificación de usos de suelo en el cantón de Río Cuarto. LG N.193 del 05-08-2020.

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSPE.** Reforma del inciso 2 del artículo 8 del Reglamento para el otorgamiento de desfuegos pluviales y disponibilidades en el cantón de San José. LG N.195 del 07-08-2020.

**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO.** Proyecto de Reglamento para el control de fraccionamientos de la Municipalidad de Zarcero. LG N.196 del 08-08-2020.

**MUNICIPALIDAD DE BARVA.** Reglamento Municipal de Obra Menor. LG N.196 del 08-08-2020.

**MUNICIPALIDAD DE BARVA.** Modificación al Reglamento para la obtención de permisos de construcción de la Municipalidad de Barva. LG N.196 del 08-08-2020.

**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.** Propuesta de Reglamento sobre control constructivo en el cantón de Santa Cruz. LG N.196 del 08-08-2020.

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.** Reglamento municipal de obras menores y obras de mantenimiento del cantón de Santa Ana. LG N.206 del 18-08-2020.

**MUNICIPALIDAD DE TILARÁN.** Proyecto de Reglamento para el control de fraccionamientos de la Municipalidad de Tilarán. LG N.213 del 25-08-2020.